



**COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA HACIENDA PÚBLICA
Y LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
COOTRADIAN**

Acuerdo Número 028

(28 de Junio de 2021)

(Por medio del cual se modifica el reglamento de crédito).

El Suscrito Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Trabajadores de la Hacienda Pública y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. “COOTRADIAN”

En uso de sus atribuciones y funciones legales y estatutarias.

CONSIDERANDO

- Que de conformidad con el numeral 7.1. del artículo séptimo (7°) en concordancia con el literal a) del artículo 58 de los estatutos de COOTRADIAN, es el Consejo de Administración el órgano facultado para reglamentar la prestación del servicio de crédito a los asociados.
- Que de conformidad con el literal a), del numeral 7.1, del artículo 7° de los estatutos el servicio de crédito debe contemplar planes y programas enfocados a satisfacer las necesidades del asociado.
- Que es necesario revisar algunos aspectos del actual reglamento de crédito y llevar a cabo modificaciones, para actualizar el mismo, de acuerdo a las circunstancias generadas tanto por la crisis sanitaria mundial causada por el Covid – 19, como por los cambios generados por los actores del sector financiero y solidario y para buscar mayores beneficios a los asociados de COOTRADIAN, afectados por las circunstancias mencionadas.
- Que por las consideraciones anteriores, se modifica el reglamento de crédito, con base en criterio financiero, administrativo, cooperativo y de control, en materia de cuantías, plazos y por ello:

RESUELVE.

ARTÍCULO 1. Para las diferentes líneas de crédito vigentes para COOTRADIAN, los plazos de hasta sesenta (60) meses, serán extendidos hasta setenta y dos (72) meses; los plazos de hasta cuarenta y ocho (48) meses, serán extendido hasta sesenta (60) meses; los plazos de hasta treinta y seis (36) meses, serán extendidos hasta cuarenta y ocho (48) meses

ARTICULO 2. Se modifica el numeral 3.4. del artículo 3° del reglamento de crédito, en cuanto al monto máximo de endeudamiento que el asociado tendría derecho a solicitar como préstamo, y será hasta ocho (8) veces los aportes sociales por asociado.

Cuando el asociado sea deudor solidario en otros créditos, su reciprocidad de endeudamiento se amplía a diez (10) veces sus aportes, es decir, que las sumas del endeudamiento propio o directo, más el de deudor solidario o indirecto, en ningún caso podrá ser superior a diez (10) veces el valor de los aportes al momento de la solicitud.

ARTICULO 3. La línea de crédito sobre aportes, podrá ser hasta dos (2) veces los aportes del asociado.

ARTICULO 4. Las modificaciones aprobadas mediante el presente acuerdo, serán incorporadas en el actual reglamento de crédito, harán parte del mismo y derogan las disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO 5. Los demás requisitos en cuanto a modalidades, tasas de interés, garantías, solvencia, capacidad de endeudamiento, consultas, garantías y demás aspectos actualmente contemplados siguen vigentes.

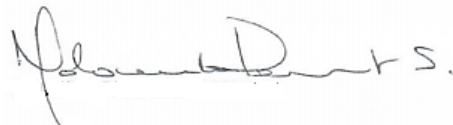
ARTÍCULO 6. El presente acuerdo fue aprobado en sesión del Consejo de Administración de fecha 28 de junio de 2021, según consta en Acta No. 108 rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, a los veintiocho (28) días del mes de junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS ALFONSO RUBIANO GARZON
PRESIDENTE DEL CONSEJO



YOLANDA PESCADOR SANCHEZ
SECRETARIA DEL CONSEJO.